



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 480

**SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
BUCTZOTZ, CHUMAYEL, ESPITA, HALACHÓ, HOCTÚN, HUHÍ,
HUNUCMÁ, IXIL, IZAMAL, KANASÍN, KAUA, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ,
MAXCANÚ, MOTUL, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB, PETO,
PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ,
SINANCHÉ, SUCILÁ, SUDZAL, TAHMEK, TECOH, TEKAL DE
VENEGAS, TEKAX, TEKIT, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ,
TICUL, TIMUCUY, TINUM, TIXKOKOB, TIXMÉHUAC, TIXPÉUAL,
TIZIMÍN, TUNKÁS, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ,
YAXKUKUL Y YOBÁÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2012 3**

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Sacalúm o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Sacalúm y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Sacalúm podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Sacalúm podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santa Elena, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2012.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Santa Elena, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Elena, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Santa Elena, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto predial	\$ 185,000.00
II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 20,000.00
III.- Impuesto a espectáculos y diversiones públicas	\$ 0.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 205,000.00

Artículo 6.- Los **derechos** que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 5,000.00
II.- Derechos por Servicio de Vigilancia	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 0.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 25,000.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 0.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 700.00
VII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
VIII.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 3,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 33,700.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales por mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 0.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que el Municipio percibirá por concepto de **productos**, serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
III.- Productos financieros	\$ 1,000.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 1,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que el Municipio percibirá por concepto de **aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados por sanciones municipales

1.1.- Infracciones por faltas administrativas;	\$ 0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

2.1.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$ 0.00
2.2.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos	\$ 0.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá el Municipio se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones federales y estatales	\$ 8'882,212.83
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 8'882,212.83

Artículo 11.- Las **aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3'665,068.92
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'750,201.89
TOTAL APORTACIONES:	\$ 5'415,270.81

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a participaciones o aportaciones	\$ 0.00
II.- Otros ingresos	\$ 0.00
III.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
IV.- Programas federales	\$ 1'000,000.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 1'000,000.00

El total de ingresos a percibir por el Municipio de Santa Elena, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2012 ascenderá a:	\$ 15'537,183.64
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Los impuestos, son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	20	25.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	25.00
DE LA CALLE 17	16	20	25.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	18.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	14	16	18.00
DE LA CALLE 14	19	21	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			13.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	25.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	18	18.00

DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	25	18.00
DE LA CALLE 25	18	20	18.00
DE LA CALLE 20	23	25	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			13.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	18.00
DE LA CALLE 24-A A LA CALLE 24	21	23	18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	25	18.00
DE LA CALLE 25	20	22	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			13.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	22	24	18.00
DE LA CALLE 24	19	21	18.00
DE LA CALLE 17	20	24	18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	19	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			13.00
TODAS LAS COMISARIAS			10.00

RÚSTICOS		\$ POR HECTÁREA
BRECHA		\$ 245.00
CAMINO BLANCO		\$ 450.00
CARRETERA		\$ 750.00

ZONA TURÍSTICA DE UXMAL		\$ POR HECTÁREA
HOTELES		1,300.00
RESTAURANTES		1,300.00
COMERCIOS		1,300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		SECCIÓN 1 Y 2	SECCIÓN 3 Y 4	PERIFERIA	ZONA TURÍSTICA DE UXMAL
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2		\$ POR M2
CONCRETO	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 250.00	\$ 3,500.00
	ECONÓMICA	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 3,000.00

HIERRO	DE PRIMERA	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 3,500.00
	ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 3,000.00
ZINC, ASBESTO O TEJA		\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 70.00	\$ 3,000.00
CARTÓN Y PAJA		\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 70.00	\$ 3,000.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 1.00	\$ 7,200.00	\$ 46.00	0.25%
\$ 7,201.00	\$ 14,400.00	\$ 52.00	0.25%
\$ 14,401.00	\$ 28,800.00	\$ 62.00	0.25%
\$ 28,801.00	\$ 35,500.00	\$ 67.00	0.20%
\$ 35,501.00	\$ 42,200.00	\$ 73.00	0.20%
\$ 42,201.00	\$ 49,900.00	\$ 94.00	0.15%
\$ 49,901.00	En adelante	\$125.00	0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar, anual, sobre el valor catastral.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- Las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, aplicando al monto de la contraprestación pactada, los actores que establece la siguiente tarifa:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 3 %
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo	5%
II.-	Conciertos	5%
III.-	Funciones de lucha libre	2%
IV.-	Espectáculos taurinos	5%
V.-	Box	1%
VI.-	Bailes populares	2%
VII.-	Otros permitidos por la Ley de la materia	2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.-	Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 10,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 100.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 10,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 10,000.00
III.- Restaurant y bar en zona turística	\$ 10,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licor	\$ 1,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 1,000.00
V.- Restaurante-bar	\$ 1,000.00
VI.- Restaurante bar en zona turística	\$ 1,500.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$120.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Clasificación de los anuncios:

I.- Por su posición o ubicación:

De fachadas, muros y bardas, 2.5 salarios mínimos por m2

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Que no exceda los sesenta días 0.30 salarios mínimos por m2

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días, 1.40 salarios mínimos por m2

III.- Por su colocación:

a) Colgantes, 2.5 salarios mínimos por m2

b) De azotea, 2.5 salarios mínimos por m2

c) Pintados, 2.5 salarios mínimos por m2

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 0.70 por m2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 0.70 por m2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 0.70 por m2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 0.70 por m2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 0.30 por m2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 0.70 por m2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 1.50 por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 0.70 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 0.30 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 1.00 por metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$78.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 200.00
II.- Por hora	\$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará una cuota:

I.- Por casa habitación	\$ 7.00
II.- Por local comercial	\$ 36.00
III.- Por hoteles y restaurantes de la zona turística de Uxmal	\$ 360.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Tomas domésticas	\$ 15.00
II.- Toma comercial	\$ 60.00
III.- Por granjas porcícola, avícola e industrias	\$ 350.00

Por conexión a la red Municipal de agua potable, se pagarán 3 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 7.00 por cabeza
III.- Carnicería	\$ 100.00 al año

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 4.00 mensuales por M2
II.- Locatarios semifijos	\$ 4.00 diario.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerio

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por renta de bóvedas:

- a) Por renta de bóveda grande por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 300.00.
- b) Por renta de bóveda chica por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 150.00.

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad:

- a) Osario o cripta mural \$ 500.00
- b) Bóveda chica \$ 800.00
- c) Bóveda grande \$ 2,000.00

III.- Mausoleo por metro cuadrado \$ 120.00

IV.- Servicio de inhumación o exhumación \$ 100.00

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I.- Por cada copia simple \$ 1.00
- II.- Por información proporcionada en disco compacto u otro medio magnético \$ 20.00
- III.- Por cada copia certificada que expida \$ 3.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Las contribuciones de mejoras, son las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso de vendedores compuestos semifijos, se pagará una cuota diaria de \$ 63.00.

b) En los casos de vendedores ambulantes se pagará una cuota fija diaria de \$ 36.00.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Los aprovechamientos, son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios federales derivados de la recaudación a que se refiera el artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos;
- VIII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- IX.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- X.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Las participaciones y aportaciones, son los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Este aprovechamiento comprende los ingresos que obtenga este Municipio por las entradas a la zona arqueológica de Uxmal, previo Convenio que se realice con el Gobierno del Estado.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.